



Castilla-La Mancha

D.G. de Programas de Empleo  
Consejería de Economía,  
Empresas y Empleo

Av. de Irlanda 14 - 45071 TOLEDO

## INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PARA LA GESTIÓN DEL PLAN DE EMPLEO 2017 (MARZO 2017)

### ➤ **NORMATIVA:**

- **Orden de 28/12/2016** (DOCM nº 252, de 30/12), de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha.
- **Resolución de 25/01/2017** (DOCM nº 19, de 27/01) de la Dirección General de Programas de Empleo, por la que se convocan para el ejercicio 2017, las subvenciones a entidades locales y entidades sin ánimo de lucro para la contratación de personas desempleadas, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha.

### ➤ **GESTIÓN TRAS PLAZO DE SOLICITUDES DE LA CONVOCATORIA DEL PLAN DE EMPLEO 2017 CON ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO**

#### ○ RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES.-

- Tras el cierre del plazo de presentación de solicitudes, el 24/02/2017, se inicia la fase de cumplimentar la documentación no presentada o de rectificar los errores de la documentación presentada por parte de las entidades solicitantes (10 días desde el requerimiento de documentación).

Completada la documentación, se celebrarán las reuniones de los órganos colegiados de las Direcciones Provinciales, para valorar los expedientes y se emitirá la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, que se publicará, en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) surtiendo todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución expresará el desglose de la subvención que le corresponde financiar a la Junta de Comunidades (53% de la subvención a la entidad) y a la correspondiente Diputación Provincial, en su caso (47% de la subvención).

En el caso de aquellas provincias cuyas Diputaciones no comprometan sus fondos en esta convocatoria, la propuesta de resolución reflejará el importe de la subvención de la Junta, indicando el importe "0" en la casilla correspondiente a la Diputación Provincial o el importe al que se comprometan, en su caso, las correspondientes Diputaciones.

- Transcurrido el trámite de audiencia de las propuestas de resolución, se dictará la **RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN** a cada entidad beneficiaria.

La resolución de concesión reflejará el importe de la subvención concedida, con el desglose Junta/Diputación, en los términos que se acaban de indicar para la propuesta. Pero también indicará, entre otras cuestiones:

- El plazo de ejecución de los proyectos (que deberán finalizar antes del 31/03/2018).
- El número de personas a contratar; especificando el número de víctimas de violencia de género que deben ser contratadas, así como el número de personas que deben ser contratadas para cubrir el 25% de las personas beneficiarias del ingreso mínimo de solidaridad o las que indique la Consejería de Bienestar Social, en los términos de la normativa que regula el Plan de Empleo 2017.

○ **INICIO DE LOS PROYECTOS.-**

- Una vez recibida la resolución de concesión, las entidades tienen un plazo de 2 meses para comunicar el inicio de, al menos, un proyecto.
- Recibida dicha comunicación de inicio, se procederá al abono del 75% de la subvención concedida.

No obstante, como se indica en la convocatoria, los proyectos subvencionables puedan iniciarse desde el día siguiente a la publicación de la misma, respetando en todo caso lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Orden en cuanto al procedimiento de selección de las personas a contratar y asumiendo el riesgo de que dicho proyecto no fuera aprobado, por no reunir los requisitos de la convocatoria.



○ **SELECCIÓN DE LAS PERSONAS A CONTRATAR.-**

Son de particular interés el artículo 6 de la Orden, en el que se regulan los requisitos de las personas que podrán ser contratadas y los artículos 21 y 22 de la Orden, referentes al procedimiento para la preselección de candidatos mediante las correspondientes ofertas genéricas de empleo.

Por lo que se refiere al artículo 6, sobre los requisitos que deben tener los participantes en el Plan de Empleo:

❖ **APARTADO 1 DEL ART. 6**

a) Demandantes de empleo inscritos, en la fecha de registro de la oferta, en una Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha y que hayan permanecido inscritos, **al menos 12 meses, dentro de los 18 meses anteriores a la fecha de registro de la oferta** y que se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

1º.- **Demandantes de empleo no ocupados, entre 25 y 65 años**, ambos incluidos, que no sean perceptores de protección por desempleo a nivel contributivo.

2º.- **Personas menores de 25 años o mayores de 65 años**, en las mismas condiciones que el párrafo anterior, cuando tuvieran **responsabilidades familiares o estén incluidas en el Plan Integral de Garantías Ciudadanas de Castilla-La Mancha**, o bien cuando hayan sido priorizadas por las Oficinas de Empleo.

3º.- **Personas entre 25 y 65 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos veinticuatro meses**, y estén inscritas como demandantes de empleo en el momento de la fecha de registro de la oferta en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.

4º.- **Personas que, conviviendo con una persona dependiente**, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y también, personas que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido **cuidadoras de personas dependientes**.

b) **Personas con discapacidad**, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que, a la fecha de registro de la oferta, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha.

c) **Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género**, que únicamente deberán estar inscritas como desempleadas no ocupadas,

en el momento de la contratación. Tienen reservado el 15% de las contrataciones a celebrar, salvo que no exista un número suficiente de mujeres para alcanzar dicho porcentaje.

❖ APARTADO 2 DEL ART. 6

El apartado 2 del artículo 6, reserva el 25% de la totalidad de contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, para personas que formen parte de unidades familiares incluidas en el Plan Integral de Garantías Ciudadanas de Castilla-La Mancha.

En relación a este cupo de reserva del 25%, la Disposición Adicional Única de la misma Orden (Cupo de reserva del artículo 6.2) establece que *"Mientras no se produzca la entrada en vigor de la normativa reguladora del plan integral de garantías ciudadanas de Castilla-La Mancha, el porcentaje del 25% al que se hace referencia en el artículo 6.2, se destinará a las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad, regulado en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, así como a aquellas otras personas que, sin ser beneficiarias del mismo, cuenten con informe favorable de los servicios sociales de la Consejería competente en materia de asuntos sociales o de la entidad local beneficiaria."*

En este sentido, la Disposición Sexta de la Resolución de convocatoria del Plan de Empleo determina que *"De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden de bases reguladoras, se reserva el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, para personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Solidaridad, regulado en el Decreto 179/2002, de 17 de diciembre, así como a otras personas que, sin ser beneficiarias del mismo, cuenten con un informe favorable de los servicios sociales de la Consejería de Bienestar Social o de la entidad local beneficiaria."*

- ✓ Se ha establecido un protocolo de actuación con dicha Consejería a fin de coordinar la remisión de estas personas a las entidades beneficiarias.

En el caso de las **entidades con menos de diez contratos subvencionados**, podrán realizar hasta dos contratos con el colectivo indicado en este apartado 2, cuando sean remitidas personas de dicho colectivo por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

En este sentido, cuando las entidades tengan concedidos de 4 a 8 contratos, al menos uno será de este colectivo, pudiendo utilizar el resto para contratar a personas de los colectivos incluidos en el apartado 1 del art. 6.



Asimismo, si la entidad tiene concedidos entre 8 y 12 contratos, al menos dos serán de este colectivo, pudiendo utilizar el resto para contratar a personas de los colectivos incluidos en el apartado 1 del art. 6.

Finalmente, si la entidad tiene menos de 4 contratos concedidos podrán realizar hasta dos contratos con el colectivo indicado en el art. 6.2; pudiendo optar porque todos ellos sean de los colectivos incluidos en el apartado 1 del art. 6.

Todo ello, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 6.2: *las plazas que no sean utilizadas en esta reserva serán ocupadas por las personas que cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo.*

De entre los colectivos descritos en el art.6.1, las víctimas de violencia de género tienen carácter preferente para la contratación, si las hubiera y reunieran el perfil requerido por la entidad, cuando la entidad tenga concedido un solo contrato y opte por no utilizar el cupo de reserva del art. 6.2.

En caso de que sólo hubiera víctimas de violencia de género que ya hubieran trabajado en ejercicios anteriores, las oficinas de empleo solicitarán el correspondiente informe al Instituto de la Mujer para entender que continúan siendo prioritarias, si mantienen la condición de víctimas de acuerdo con dicho informe.

**Para cubrir este porcentaje del 25% de contratos, junto con la resolución de concesión de la subvención**, las Direcciones Provinciales de Empleo remitirán a las entidades beneficiarias del programa, **el listado priorizado enviado por la Consejería de Bienestar Social** con las personas a contratar que cobran el ingreso mínimo de solidaridad, así como aquellas que sin cobrarlo, se considera necesaria su contratación; teniendo preferencia, en todo caso, para cubrir este 25% las personas que cobren el ingreso mínimo de solidaridad sobre aquellas que no lo cobran.

En un segundo momento, sobre los meses de mayo/junio, la Consejería de Bienestar Social remitirá una segunda remesa de listados priorizados y actualizados (no se incluirán las personas ya contratadas en el Plan de Empleo 2017) para que sean remitidos a las entidades beneficiarias del programa, con objeto de que tengan en cuenta su contratación en los proyectos aún no iniciados, con objeto de cubrir el 25% del art.6.2.

### ❖ APARTADO 3 DEL ART. 6

La Orden establece la salvedad de que **no podrán participar en este programa** las personas que fueron contratadas por las entidades beneficiarias en cualquiera de las dos convocatorias del Plan Extraordinario de 2016 –Orden de 27 de octubre 2015, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo o de la Orden de 28 de junio 2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo-, salvo cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género; en cuyo caso, tendrán preferencia para la contratación aquellas que no hubieran sido contratadas en el marco de las citadas órdenes, siempre dentro del 15% reservado para ellas.

Respecto a las personas del cupo de reserva de Bienestar Social (25% de las contrataciones) no regirá la excepción de no haber trabajado en los planes de empleo de 2016.

Las Entidades Locales deberán colaborar también, comprobando en la medida de sus posibilidades, que los demandantes enviados por la oficina de empleo no hayan participado en planes de empleo de 2016 de su Ayuntamiento.

### ❖ APARTADO 4 DEL ART. 6

Finalmente, se determina que podrán participar en el Plan de Empleo 2017, otras personas inscritas como demandantes de empleo, siempre que en el ámbito territorial de actuación de la entidad beneficiaria no existan personas pertenecientes a los colectivos indicados anteriormente, *o que a la convocatoria pública no se haya presentado un número suficiente de personas que cumplan los requisitos, una vez finalizado el plazo de solicitud ante la entidad beneficiaria.*

Se trata de una puerta abierta a la posibilidad de contratar a personas que hubieran participado en convocatorias anteriores, siempre que no existieran otros candidatos a contratar. Especialmente, para aquellos casos en que algunas personas hayan podido trabajar periodos de tiempo cortos, por ejemplo, en sustituciones.

Pero también da entrada este apartado, en las condiciones que se indican en el mismo, a otros colectivos que no cumplieren los requisitos del artículo 6.1.

En cuanto a los **artículos 21 y 22** de la Orden, que regulan el **proceso de selección**:

Si una entidad realiza la oferta de empleo a la Oficina antes de recibir la resolución de concesión y, por tanto, antes de recibir los listados con las personas pertenecientes al 25% del cupo de reserva de Bienestar Social, sólo podrá disponer del 75% de las contrataciones que se proponga realizar.



Posteriormente, una vez conocidos los listados, si éstos no cubrieran el cupo del 25% de las contrataciones, las entidades podrán disponer de aquellas plazas no cubiertas en ese 25%, solicitando su inclusión y gestión a través de las ofertas de empleo.

Para llevar a cabo la selección de las personas a contratar, será preciso que la entidad formalice **una oferta genérica de empleo**, con el ámbito territorial que se considere, ante la correspondiente oficina de empleo de Castilla-La Mancha, con al menos **quince días naturales de antelación al inicio del proceso de selección** que realice la entidad beneficiaria.

La oferta de empleo, que deberá ajustarse al contenido de la memoria del proyecto, **especificará el número de personas solicitadas por puesto a cubrir**. Deberá formularse de forma precisa y ajustada a los requerimientos de los puestos de trabajo y **no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación**, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en la orden de bases reguladoras.

La oficina de empleo correspondiente **facilitará una carta de presentación** a las personas candidatas a ocupar los puestos de trabajo, que deberán entregar en el momento de su presentación ante la entidad beneficiaria de la subvención.

La entidad beneficiaria podrá contratar a otras personas distintas a las enviadas por la oficina de empleo, siempre que **reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6 y se comprueben los mismos por parte de la oficina de empleo**.

Para ello, la entidad beneficiaria **remitirá a la oficina de empleo el acta de selección con la propuesta de personas a contratar (incluidas las de la reserva del 25%)** con objeto de que por ésta se verifique el cumplimiento de los requisitos para participar en los proyectos, con anterioridad a la publicación del acta de selección. (Se adjunta modelo).

- ❖ **En la publicación de las actas de selección debe procurarse la protección de datos tanto de las víctimas de violencia de género, como de las personas que van a ser contratadas dentro del colectivo priorizado por la Consejería de Bienestar Social (perceptores del ingreso mínimo de solidaridad y personas con informe favorable de los servicios sociales).**

Una vez realizadas las contrataciones, **la entidad beneficiaria deberá vincular los contratos formalizados a la correspondiente oferta de empleo**, en el momento de comunicar las contrataciones, con la finalidad de que la oferta de empleo se cierre reflejando adecuadamente la intermediación de la oficina de empleo.

A este respecto, y dado que en las oficinas de empleo se debe realizar la comprobación de la situación como demandantes inscritos no ocupados en el momento de la contratación, tanto del colectivo del 25%, como del resto de personas seleccionadas, las entidades se dirigirán a la oficina de empleo correspondiente antes de la contratación para verificar este requisito.

Asimismo, también se vincularán a la oferta los contratos de personas propuestas desde la Consejería competente en materia de Bienestar Social.

La oficina de empleo comunicará el número de oferta a la entidad beneficiaria con objeto de que, a la hora de registrar los contratos de las personas seleccionadas, lo incluyan en el apartado correspondiente.

En resumen, las entidades contratantes una vez finalizado el proceso de selección:

- En el caso de las Entidades Locales, antes de la contratación, deberán facilitar el acta de selección a la oficina de empleo, para que por la misma se compruebe que las personas incluidas en ella reúnen los requisitos para ser contratadas en este Plan.
  - Las entidades beneficiarias emitirán a las Direcciones Provinciales las renuncias al programa de las personas contratadas o a contratar, que se hayan producido por escrito.
  - Comunicarán a través de Contrat@ todas las contrataciones, indicando en el apartado correspondiente, el nº de oferta facilitado por la Oficina de Empleo. Para ello, utilizarán el modelo adjunto.
- ❖ Finalmente, conviene recordar a todas las entidades beneficiarias de la subvención para la contratación de personas desempleadas en el marco del Plan de Empleo 2017 que, con arreglo a lo previsto en el **apartado d) del artículo 4** de la Orden que regula estas ayudas, deberán disponer de un **plan de prevención de riesgos laborales**, e **impartir la formación necesaria en esta materia**, en función del puesto de trabajo a desarrollar, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Pero además, deberán **poner en marcha las medidas necesarias adecuadas al proyecto**, para prevenir y evitar dichos riesgos laborales.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO



DE LENA CARRASCO VALERA.